



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARA CECILIA FUENTES LACHARME, Y MARIA DEL CARMEN LACHARME FUENTES. Rad. 2021-00100.

Dentro del proceso de la referencia se encuentran pendientes por resolver sendos memoriales que anteceden así:

La doctora CINDY IBAÑEZ MASS, manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo cual allega la comunicación remitida a su poderdante.

A su vez, el doctor WILLIAN JIMENEZ GIL, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.478654 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal para efectos judiciales y actuaciones administrativas de BANCO DAVIVIENDA S.A., según certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.523.289 de Ayapel - Córdoba, y portador de la Tarjeta profesional No. 329.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez allega escrito contentivo de terminación del proceso por pago total de la obligación y demás derechos que adeuda la parte demandada, así mismo solicitan se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Siendo viable lo impetrado, el Despacho, aceptará la renuncia al poder presentada por la doctora CINDY IBAÑEZ MASS y a su vez se le reconocerá personería jurídica al doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, en los términos del memorial poder. Lo anterior de conformidad a lo normado en los artículos 75 y 76 del C.G.P.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 ibídem, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora CINDY IBAÑEZ MASS, quien actuaba dentro del presente proceso como apoderada de la entidad ejecutante.

SEGUNDO. Reconocer al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.523.289 de Ayapel - Córdoba, y portador de la Tarjeta profesional No. 329.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Banco Davivienda S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARA CECILIA FUENTES LACHARME, Y MARIA DEL CARMEN LACHARME FUENTES, por pago total de la obligación y demás derechos que adeuda la parte demandada.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas y comunicadas dentro del presente proceso, que pesan sobre los bienes de propiedad de la entidad ejecutada por no existir embargo de remanente. Oficiese en tal sentido.

QUINTO. En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, la suma de \$3'449.832,19 correspondiente al uno por ciento (1%) del mandamiento de pago, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

SEXTO. Hecho lo anterior, y en firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe41d1d04f18227a932951ed6ae455e772b8ea7f9e1cf72bc339ad77234a3ae

Documento generado en 07/04/2022 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>